FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**16 DE DICIEMBRE DE 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RÍA-UAI-2243-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución del Contrato No. DEP-70-0048-2018, firmado con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos ejecutaos en el proyecto de construcción del Puente Panaloya, sobre el Tramo Granada-Malacatoya; financiados con Recursos del Tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, referencia: **MI-008-020-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Roger Antonio Ampie Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Fidel de los Ángeles Rodríguez Orozco**, exadministrador de proyecto vial del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial; **Francisco José Pérez Álvarez**, responsable de la Dirección General de la Empresa EMCOSE de la COERCO; **Eythel José Canales Zamora**, presidente de proyecto de la Empresa EMCOSE de la COERCO; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGAF; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera DGAF; **Felix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Viabilidad; **Elba Lucía Velásquez Cerda**,

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

responsable de la División de Asesoría Legal; **Ana Cecilia Jaén**, exasesora legal de la Dirección General de Conservación Vial y Asesora legal de la Unidad de Gestión Ambiental y **Gioconda Alvarado Vanegas**, exsecretaria general de Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno aplicado a los procesos de contratación directa y ejecución del contrato suscrito con la COERCO para la realización del proyecto; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación directa y ejecución del contrato suscrito con la COERCO para la realización del proyecto; **c)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias del proyecto; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP70-048-2018; firmado por la Empresa COERCO, para la realización de trabajos ejecutados en el proyecto Construcción del Puente Panaloya sobre el tramo Granada-Malacatoya, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en la inclusión en la asignación de trabajo de la actividad "indemnización al derecho de vía" que no constituye obra de construcción. **2)** El proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP70-048-2018; firmado por la Empresa COERCO, para la realización de trabajo ejecutado en el proyecto Construcción del Puente Panaloya sobre el tramo Granada-Malacatoya, cumplió en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** La ejecución del contrato No. DEP70-048-2018, contiene su asignación presupuestaria y que los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados conforme al Manual de Procedimientos para las asignaciones de Trabajo a la COERCO y corresponden a las actividades propias del proyecto; excepto, por el último pago efectuado donde de conformidad con la reforma a la asignación de trabajo que soporta el desembolso, también se pagó una indemnización al derecho de vía, lo cual no constituye una actividad propia del proyecto, durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, referencia**: MI-008-020-20**, emitido por el auditor interno de **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** derivado de la revisión al proceso de contratación directa y ejecución del Contrato No. **DEP70-0048-2018**, firmado con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos ejecutados en el

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

proyecto de Construcción del Puente Panaloya, sobre el Tramo Granada-Malacatoya; financiados con Recursos del Tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Roger Antonio Ampie Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Fidel de los Ángeles Rodríguez Orozco**, exadministrador de proyecto vial del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial; **Francisco José Pérez Álvarez**, responsable de la Dirección General de la Empresa EMCOSE de la COERCO; **Eythel José Canales Zamora**, presidente de proyecto de la Empresa EMCOSE de la COERCO; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGAF; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera DGAF; **Felix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Viabilidad; **Elba Lucía Velásquez Cerda**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Ana Cecilia Jaén**, exasesora legal de la Dirección General de Conservación Vial y Asesora Legal de la Unidad de Gestión Ambiental y **Gioconda Alvarado Vanegas**, exsecretaria general del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni